

OTORGA PRÓRROGA PARA INICIAR O REANUDAR ACTIVIDADES RESPECTO DE LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE ESPECIE SALMÓNIDOS QUE INDICA Y FIJA PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2789

SANTIAGO, 27 MAY 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe; el Decreto N° 107, de fecha 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró como afectadas por catástrofe las comunas que indica; el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2.497 de 8 de mayo de 2020, de la Subsecretaría para la Fuerzas Armadas, que otorga prórroga para iniciar o reanudar actividades respecto a las concesiones de acuicultura que indica; el Ord. N° 631, de 14 de mayo de 2020, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que solicita otorgar prórroga que indica a centros de cultivo que señala por periodo de un año; la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 104 de 2020, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial; lo anterior, como consecuencia de un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, para ejercer las atribuciones de la Ley N° 16.282 y sus modificaciones, mediante Decreto N° 107, de fecha 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.



3. Que, mediante el dictamen N° 3.610, de 2020, la Contraloría General de la República ha señalado que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito, que habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado. Lo cual, es concordante con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que faculta al órgano administrativo para adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de su decisión.
4. Que, por resolución exenta N° 2.497 de 8 de mayo de 2020, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas otorgó de oficio una prórroga para iniciar o reanudar actividades, según corresponda, por un plazo de 90 días, a contar del 18 de marzo de 2020, respecto de 28 concesiones de acuicultura individualizadas en el numeral 1 de su parte resolutive, afectadas por los efectos del COVID-19.
5. Que, la medida adoptada sobre las 28 concesiones de acuicultura individualizadas en la anotada resolución exenta N° 2.497 corresponden a centros de cultivo que tenían programada su siembra entre los meses de abril y junio, ambos inclusive, del presente año, y que se encuentran imposibilitados de operar durante esos meses.
6. Que, mediante el Ord. N° 631, de 14 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura solicitó a esta Secretaría de Estado otorgar prórroga por un año a los 28 centros de cultivo referidos, atendida las razones normativas que expone.
7. Que, teniendo presente ese requerimiento, así como las diversas consultas sobre la materia por parte de distintos concesionarios, y sobre la base del caso fortuito que se ha constatado por la grave contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de nuevas medidas que permitan un funcionamiento adecuado y oportuno dentro de la industria acuícola, en particular la salmonera.
8. Que, al efecto es necesario advertir que las medidas que se adopten por la autoridad pública para que produzcan los efectos deseados, no solo deben tener en cuenta los aspectos normativos que la hagan procedente, sino que también deben considerar las especiales características del sector regulado. En efecto, la industria salmonera se caracteriza por planificar con anticipación su proceso productivo, pues debe iniciar el cultivo en tiempos diferidos según su Agrupación de Concesionarios de Salmónidos (ACS) y, además, considerar los descansos sanitarios establecidos por la autoridad sectorial, entre otros.
9. Que, así con el fin de no entorpecer la operación ni establecer plazos técnicamente inadecuados, esta Subsecretaría debe considerar tales variables al momento de establecer una prórroga para iniciar o reanudar actividades de cada concesión, para lo cual corresponde establecer un procedimiento para optar a este beneficio y para determinar el plazo específico de prórroga para cada centro de cultivo.
10. Que, atendido lo expuesto y lo establecido en el artículo 142, letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esta Subsecretaría procederá a otorgar, una prórroga para iniciar o reanudar actividades, la cual se extenderá a lo menos hasta el 18 de marzo de 2021, respecto de las concesiones de acuicultura cuya especie de cultivo sean los salmónidos y cuyo inicio o reanudación de actividades está comprendida entre el 18 de marzo de 2020 y el 18 de marzo de 2021
11. Que, respecto de aquellos titulares de concesiones de acuicultura, cuyo objeto sea el cultivo de salmónidos y que, a la fecha, hayan presentado ante esta Subsecretaría, o la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura una solicitud de prórroga de inicio o reanudación de actividades por impedimento causado por los efectos del COVID-19 podrán acogerse a los beneficios comprendidos en esta resolución, debiendo someterse al procedimiento que se establece.

R E S U E L V O:

1. **OTÓRGASE** una prórroga para iniciar o reanudar las actividades, previa solicitud del titular de la concesión de acuicultura por el plazo que se determine de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 2 siguiente, a aquellas concesiones de acuicultura, cuyo objeto es el cultivo de la especie salmónidos y cuya fecha de inicio o reanudación de actividades está comprendida entre el 18 de marzo de 2020 y el 18 de marzo de 2021.
- 

2. FÍJESE el siguiente procedimiento para determinar el plazo específico de prórroga para las concesiones que se acogerán a lo dispuesto en la presente resolución, la cual se extenderá, a lo menos, hasta el 18 de marzo de 2021:

- a) Los titulares de concesiones de acuicultura cuya fecha de inicio o reanudación de actividades está comprendida entre el 18 de marzo de 2020 y el 18 de marzo de 2021, deberán completar el formulario que se aprueba en la presente resolución y acompañar todos los documentos requeridos.
- b) Una vez completado lo anterior, se deberán remitir los antecedentes al correo electrónico: secasuntosmaritimos@defensa.cl
- c) El plazo para presentar la solicitud se extiende hasta el 3 de agosto de 2020.
- d) Una vez recibidos los antecedentes en la Subsecretaría y para asegurar la eficacia de la decisión, se entenderá suspendido el plazo de caducidad, establecido en la letra e) del artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de todos los centros de cultivo que presenten su solicitud en tiempo y forma. La suspensión comenzará a regir desde la fecha que el centro de cultivo debía iniciar o reanudar las actividades, y se mantendrá hasta que se resuelva el procedimiento para determinar el plazo específico de prórroga.
- e) Una vez analizados los antecedentes, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el 4 agosto de 2020, se dictará un o más actos administrativos que se pronuncien respecto de las solicitudes.
- f) Los beneficiarios de esta medida se exceptuarán del pago de la Patente Única de Acuicultura, por el año calendario que corresponda y en que se encuentren sin operar, lo que se señalará en la resolución que determine el plazo específico.
- g) La resolución que otorga o deniegue el beneficio podrá ser impugnada ante esta Subsecretaría a través de la interposición de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880.
- h) El titular de la concesión de acuicultura que se acoja a esta medida podrá renunciar a la misma, debiendo informar, al menos 60 días hábiles de antelación al inicio o reanudación de actividades, a esta Subsecretaría, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de emitir los cargos que corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalizaciones que procedan.
- i) Los titulares de concesiones de acuicultura cuyo objeto sea el cultivo de salmónidos y que, a la fecha, hayan presentado ante esta Subsecretaría, o la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una solicitud de prórroga de inicio o reanudación de actividades por impedimento causado por los efectos del COVID-19; deberán sujetarse a este procedimiento para acceder al beneficio comprendido en esta resolución.

3. DISPÓNGASE que la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conforme al artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el artículo 47 del Reglamento sobre Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura, contenido en el D.S. N° 290 de 1993 y sus modificaciones, deberán fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución junto a las resoluciones complementarias que se dicten en razón de ésta, y dar cuenta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas de cualquier inicio o reanudación de actividades de los centros de cultivos que sean beneficiados con la prórroga.

4. APRUÉBESE el siguiente formulario para la presentación de las solicitudes a que se refiere esta resolución:



FORMULARIO PRÓRROGA COVID-19

I.- ANTECEDENTES:

TITULAR :
RUT :
DOMICILIO :
TELÉFONO :
CORREO ELECTRÓNICO :

REPRESENTANTE 1 :
CÉDULA DE IDENTIDAD :
REPRESENTANTE 2 :
CÉDULA DE IDENTIDAD :

CÓDIGO DE CENTRO :
RESOLUCIÓN OTORGAMIENTO :
ESPECIE A CULTIVAR :
ACS N° :
UBICACIÓN :

II.- DE ACUERDO A LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONARIOS DE SALMÓNIDOS (ACS) A LA QUE PERTENECE, INDIQUE LO SIGUIENTE:

- a) Próximos Descansos Sanitarios:
- b) Si ha hecho uso de las facultades otorgadas por SERNAPESCA mediante la Res. Ex. N°565 de 2020 y sus modificaciones; en especial a lo que se refería a adelantar o postergar los descansos sanitarios e inicio de siembra. De ser así, Indique las modificaciones realizadas.
- c) Último mes y año que operó el centro de cultivo.
- d) Otros antecedentes complementarios.

III.- TENIENDO PRESENTE LA INFORMACIÓN ANTERIOR, INDIQUE PARA CADA CENTRO DE CULTIVO:

- a) Si dentro del presente ciclo productivo (2020-2022), le es factible iniciar o reanudar actividades.
- b) En caso afirmativo, especificar el plazo de prórroga que necesita para iniciar o reanudar actividades en el ciclo 2020-2022.
- c) En caso negativo, especificar plazo de prórroga necesario para operar dentro del próximo ciclo productivo (2022-2024).
- d) Indique si presentó una solicitud de prórroga de inicio o reanudación de plazo como consecuencia de los efectos del Covid-19, ante esta Subsecretaría, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

III.- ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1.- Patente Única de Acuicultura:

- Comprobante de Pago PUA: 2019
- Convenio de Pago en Cuotas con TGR, debiendo mantener las cuotas al día.

2.- Antecedentes Legales:

- RUT de la Sociedad:
- Cédula de Identidad Representante Legal:
- Certificado Vigencia Poder Representante Legal:
- Certificado Vigencia Sociedad:

IV.- NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:

Autorizo a la **Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas** para que me notifique electrónicamente todos los actos administrativos y/u oficios de carácter particular que se dicten durante el presente procedimiento:

AUTORIZO	NO AUTORIZO
----------	-------------

Firma de Representante Legal

Fecha:



5. **PUBLÍQUESE** en extracto la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, LO QUE SE TRANSCRIBE PARA SU CONOCIMIENTO, GABRIEL ABOGASI ABUFHELE, JEFE DIVISIÓN JURÍDICA, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

DISTRIBUCIÓN:

DGTM. Y MM.	1
S.S.P.	1
S.N.P. (AJ)	1
DIV. JURÍDICA/CC.AA.	5
OF. REG. Y TRAM.	1
ARCHIVO	<u>1</u>
TOTAL	10

CARP.:Covid-19 CCAA
AC-30-2020
Folio: 20208551

